



A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", recibida en esta Delegación Federal el 24 de septiembre de 2018, para el proyecto denominado, "Enjoy San Gaspar Infinite", con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "Proyecto" y el "Promovente" respectivamente;

## RESULTANDO

1. Que el 24 de septiembre de 2018, el "Promovente" presentó en esta Delegación Federal la solicitud de autorización de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B, para el desarrollo del "Proyecto", con pretendida ubicación en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual se registró con la clave del proyecto 15EM2018UD205 y número de bitácora 15/MC-0315/09/18.
2. Que el 24 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal notificó de manera presencial al "Promovente" mediante cédula de notificación con folio No. 186/2018, para que realizara la publicación del extracto del "Proyecto" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el "Proyecto", de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 05 de octubre de 2018, el "Promovente" presentó en esta Delegación Federal el extracto original del "Proyecto" publicado el 29 de septiembre de 2018 en el periódico "Milenio", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), el 27 de septiembre de 2018, la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica N° DGIRA/050/18 y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 20 al 26 de septiembre de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "Promovente" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (ACUERDO), 2 fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c, XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto".
5. Que el 09 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Delegación integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público



en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

## OPINIONES SOLICITADAS

6. Que el 25 de septiembre de 2018, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes Instancias:

- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), mediante oficio No. DFMARNAT/5848/2018.
- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. DFMARNAT/5849/2018.
- A la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, mediante oficio No. DFMARNAT/5850/2018.
- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/5851/2018.
- A la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio No. DFMARNAT/5852/2018.
- A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mediante oficio No. DFMARNAT/5853/2018.

## ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. SET/228/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

### **Ubicación y zonas prioritarias para la conservación**

Con base en las coordenadas contenidas en la página 41 del documento DTU-BPART\_SG.docx, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 2.0 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad

- Área Natural Protegida (ANP) "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec".
- Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC), tres sitios con claves: 65825, 65969 y 66115 de prioridad media para la conservación (CONABIO-CONANP, 2010).
- Subregión 6-3 "Cuenca alta del río Cutzamala-subsistema Tuxpan Bejucos" de
- prioridad alfa para la conservación, de la Región VI "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (CONABIO, 2010).

### **Biodiversidad**

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con 338 registros de especies de artrópodos, aves, anfibios, reptiles, hongos, mamíferos y plantas (pteridofitas, briofitas, coníferas y angiospermas) correspondientes a 190 especies, ocho enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, cuatro son endémicas y ocho especies prioritarias.

En el marco de los "Análisis de vacíos y omisiones de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) se ha detectado que el área del proyecto y su área de

## OFICIO No. DFMARNAT/7095/2018

*influencia, se encuentran incluidos en Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC) 65825, 65969 y 66115 de prioridad media para la conservación, se incluyen 110 especies de anfibios, aves, mamíferos, plantas, peces y reptiles. De éstas, 27 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 18 son endémicas.*

### **Tipo de vegetación y uso del suelo**

*La sobreposición con la carta de uso de suelo y vegetación, INEGI 2013, indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 2.0 km se encuentran incluidos en bosque de encino-pino (BQP), bosque de pino-encino (BPQ) y agricultura de riego.*

### **Importancia ecológica y problemáticas ambientales en la región**

*La Zona Protectora Forestal "Los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", comprende las cuencas de los ríos mencionados y que forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México. El mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulta estratégica, por lo que la zona se decretó para impedir la tala inmoderada de los bosques existentes en las cuencas de los ríos. El área presenta una alta diversidad biológica, correspondiendo a selvas bajas caducifolias, relictos de selvas medianas caducifolias, matorral subtropical, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña, relictos xerófilos y bosque de abeto que se encuentran sobre suelos pobres y delicados, por lo que se requiere recuperar su vocación forestal y practicar su conservación (Diario Oficial, 2005).*

*La Subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala - subsistema Tuxpan-Bejuco" de la Región VI "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de bosque mesófilo de montaña, reporta para la zona que los remanentes de bosque están fuertemente amenazados por tala ilegal, obtención de madera para carbón y fuertes presiones por urbanización. La permanencia y calidad de los manchones de esta subregión han estado severamente amenazadas por actividades humanas por lo que se consideran de prioridad alta para la conservación. El turismo mal planificado ha provocado la proliferación de ofertas y caminos mal ubicados, lo que ha redundado en la contracción de las comunidades vegetales (CONABIO, 2010).*

### **Comentarios**

*En el DTU, capítulo IV de descripción del sistema ambiental, el promovente no detectó la presencia de especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el área, ni propone en el capítulo VII referente a las medidas de prevención y mitigación de impactos, una medida de protección a las especies de flora y fauna silvestre. Le comentamos que esta acción es necesaria ya que en el SNIB se registra para el área, la presencia de la rana rayas blancas, *Lithobates pustulosus* con categoría bajo protección de dicha norma y de los reptiles: escorpión arborícola, *Abronia deppii*, amenazada, serpiente de coral común, *Micrurus fulvius*, eslizón de Cope, *Plestiodon copei* y eslizón chato, *Plestiodon dugesii* con categoría bajo protección en dicha norma oficial. Igualmente, los SPEC reportan la existencia potencial en el área de 19 especies de anfibios y 10 especies de reptiles, seis de cada grupo con categoría de riesgo en la norma oficial. Le recordamos que, dada la limitada capacidad de desplazamiento y sensibilidad a las alteraciones del hábitat de la herpetofauna, el promovente debió proponer la medida de mitigación de ahuyentaje, rescate y reubicación de fauna. Dicha medida debe planearse e implementarse por personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de fauna para garantizar su supervivencia. Igualmente, el promovente debió incluir el Programa de reforestación detallado, ya que únicamente se propone la actividad de reforestación de 2 hectáreas, en los capítulos II y VII como medida de compensación (págs. 148, 161, 202 y 524), donde mencione el sitio de reforestación, especies propuestas y justificación de éstas, indicadores de éxito, actividades correctivas, contratación de personal experto, entre otros, para garantizar el compromiso y éxito del programa: "...el proyecto contempla la compensación de la pérdida de la cobertura vegetal a través de un programa de reforestación, en una superficie*



## OFICIO No. DFMARNAT/7095/2018

mayor a la que será afectada por el cambio de uso de suelo (2 hectáreas) [y] "El proyecto considera la recuperación de áreas desprovistas de arbolado, a través de un programa de reforestación".

Aunque el proyecto se pretende asentar en una zona transformada por cultivos agrícolas y sin vegetación nativa, ni árboles: "...es una zona urbana, y el predio no cuenta con presencia de árboles..." (p. 27 cap. I de datos generales del proyecto) [y] "se encontraron 8 especies, todas pertenecientes al estrato herbáceo y cuyo hábitat son espacios abiertos y transformados, esto debido a que el área anteriormente fue zona de cultivo agrícola y luego se dejó de utilizar, pero se mantuvo el chaponeo constante para evitar el desarrollo de vegetación y de estratos arbustivos y arbóreos" (p. 313 del cap. IV) [y] "En general existe una predominancia de especies herbáceas oportunistas y de vegetación secundaria y corresponden a especies estrategas "r" con tolerancia a los disturbios y fácil capacidad de adaptación" (p. 316) "...en el área del Proyecto se estimó en la flora una riqueza específica normal en con una predominancia de especies herbáceas oportunistas y de vegetación secundaria que corresponden a especies estrategas "r" con tolerancia a los disturbios y fácil capacidad de adaptación" (p. 495 del cap. VI de Justificación técnica), el mismo promovente encontró 17 individuos de dos especies de anfibios en el polígono del proyecto: la rana arborea gris, *Hyla versicolor* y la rana común, *Lithobates palustris*, la cual es fauna vulnerable a las obras y operación del proyecto: "...asimismo se tiene una riqueza específica media de fauna silvestre, lo cual puede considerarse como un relicto de fauna silvestre regional con capacidad de tolerancia a la perturbación del medio, y al estar colindante a la presa Valle de Bravo, produciendo un efecto de borde que permite tener la presencia de aves y anfibios no registrados en la parte alta, pero logrando de alguna manera la conectividad con otras áreas de menor perturbación" (p. 495 del cap. VI) [y] "...la vida silvestre está sometida a fuertes presiones que han llevado a la fragmentación de hábitat, pero que son mitigados o mejorados ligeramente al estar colindante a la presa Valle de Bravo" (p. 496 cap. VI de Justificación técnica). Lo anterior, refuerza la solicitud de incluir la medida de ahuyentaje, rescate y reubicación de fauna silvestre.

Finalmente, para la evaluación del presente proyecto, sugerimos tomar en cuenta que existe una acelerada conurbación de Valle de Bravo, que se encuentra situada en un ANP y el hecho de que, en los proyectos habitacionales, la fase con mayor impacto ambiental es la fase de operación con un 80%-90%, mientras que la construcción abarca un 8-20% y la fase de desmantelamiento apenas un 2-5% (Ortiz et al 2010, van der Duim & Gaalders 2002). Es por esto que en el momento de analizar los impactos que pueden tener estos desarrollos sobre el ecosistema, la biodiversidad y demás elementos dentro del proyecto y áreas circundantes, es necesario considerar no solo la afectación al hábitat en la fase de construcción del proyecto, sino también los efectos derivados del mismo (Sunlu 2003, Mbaiwa 2003. El proyecto abona a la problemática del municipio de Valle de Bravo y la mencionada en el apartado "Importancia ecológica y problemáticas ambientales en la región", pues a pesar de que solo construirá infraestructura en un área impactada, desprovista de vegetación arborea y que se tiene contemplada reforestación, las acciones de los habitantes durante la fase de operación, serán incontrolables, como lo es la extracción de especies o introducción de especies exóticas que se vuelvan invasoras; tan sólo la presencia humana, ahuyenta a la fauna, compacta y contamina suelo y agua, afectando gradualmente el ambiente y su paisaje, de los cuales depende el mismo atractivo del lugar (Sunlu 2003, Mbaiwa 2003). Todo lo anterior es relevante para la pérdida gradual de biodiversidad de la región. Los desarrollos inmobiliarios no sólo ocasionan una reducción del área que ocupan originalmente los hábitats, uno de los principales efectos de su incremento es la alteración de las variaciones hidrológicas estacionales, que a su vez provoca cambios en la estructura de asociaciones de especies (Pauchard et al. 2006). Estas perturbaciones facilitan la creación nuevos nichos que son aprovechados por especies invasoras, que entonces competirán con las especies nativas por los recursos (Cezch 2004, Zhong et al. 2011). Las especies invasoras junto con la pérdida de hábitat son consideradas las causantes principales del riesgo de peligro de extinción de las especies. Los turistas también contribuyen a la extinción de especies por medio de la alteración de los ecosistemas, recolección de organismos, senderismo, o la compra de especies animales y vegetales (Gösling 2002).





**OFICIO No. DFMARNAT/7095/2018**

*Dentro del ciclo de vida de los proyectos habitacionales y turísticos existen varios factores a examinar para realizar una evaluación integral y determinar la viabilidad de éstos, pues no es tarea sencilla delimitar los indicadores que demuestren los impactos que sufre la biodiversidad por las intervenciones del humano (Gösling 2002).*

- Que mediante oficio No. B00.801.08.04.-519 de fecha 31 de octubre de 2018, la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

*Al respecto, comunico a usted que la Presa Valle de Bravo cuenta con decreto de expropiación publicado el día 19 de noviembre de 1946, en el Diario Oficial de la Federación, en donde se menciona como límite de expropiación la elevación 1833 m.s.n.m. correspondiente a los datos de la Comisión Federal de Electricidad.*

*Tomando en consideración los trabajos de restitución fotogramétrica realizada en el año de 2008 en donde se muestran las curvas de nivel relativas al NAMO, al NAME y a la CORONA de la Presa Valle de Bravo, así como de la consulta del programa Google Earth de libre acceso en internet y de la ubicación del proyecto en comento incluida en la información recibida, se concluye que el proyecto en cuestión se localiza por debajo de la curva de expropiación, por lo que afecta la zona de protección y la zona de embalse de la Presa Valle de Bravo.*

- Que mediante oficio No. PEPA/17.1/8C.17.3/008123/2018, recibido en esta Delegación Federal el 06 de noviembre de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

*Una vez consultada la base de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012- a la fecha, así como en base a las coordenadas y/o ubicación geográfica, que se precisan en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "Enjoy San Gaspar Infinite, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, NO cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México.*

- Que mediante oficio PMVB/405/OCTUBRE/2018, recibido en esta Delegación Federal el 06 de noviembre de 2018, la Presidencia Municipal de Valle de Bravo emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

*Plan de desarrollo urbano municipal  
Uso del suelo*

*De acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo el proyecto se ubica en un uso del suelo catalogado como Corredor Urbano CRU-200.*

*Acorde al plan el uso de suelo deberá cumplir con la siguiente tabla de uso de suelo.*

| Descripción        | Según PMDU para zona | Proyecto     | Vinculación y cumplimiento del proyecto |
|--------------------|----------------------|--------------|---|
| Zona               | CRU-200: CU-200      | Habitacional | Cumple                                  |
| Lote mínimo        | 120 m2               | 6562.23 mts  | Cumple                                  |
| Frente             | 7m                   |              |   |
| Altura máxima      | 7.5                  | 7.5          | Cumple                                  |
| Área sin construir | 20%                  | 27%          | Cumple                                  |

*Normatividad complementaria general – criterios de protección y conservación de los recursos naturales:*





| Criterio  | Cumplimiento con la normatividad    |
|---|-------------------------------------|
| Se deberá restituir cada árbol derribado en una proporción de 20 a uno de especies nativas, los cuales deberán ser sembrados en la superficie del predio o en donde indiquen las autoridades competentes.   | Cumple con la normatividad vigente. |
| En los predios a desarrollar, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original, de acuerdo a las indicaciones hechas por la autoridad correspondiente, independientemente de los renuevos que sean impuestos por dicha autoridad.   | Cumple con la normatividad vigente. |
| Las Licencias de Uso del Suelo deberán cumplir con la Normatividad Complementaria establecida en este Plan Municipal de Desarrollo Urbano.  | Cumple con la normatividad vigente. |
| En zonas con áreas arboladas, la autorización de uso del suelo estará condicionada a la ocupación de los claros existentes, en ningún caso se autorizarán edificaciones en zonas que hayan sido deforestadas ex profeso antes de la obtención de la Licencia de Uso del Suelo.  | Cumple con la normatividad vigente. |
| Los conjuntos habitacionales, fraccionamientos y condominios deberán contar con sistemas de tratamiento de aguas de grado terciario que procesen la totalidad de las contribuciones de sus unidades. Las aguas tratadas deberán cumplir con la normatividad correspondiente y deberán usarse en el riego de las áreas jardinadas. | Cumple con la normatividad vigente. |

Del análisis del presente Documento Técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal; en opinión al proyecto "ENJOY SAN GASPAR INFINITE" NO SE CONTRAPONA a los lineamientos de uso del suelo establecidos dentro del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo ya que no compromete la calidad ecológica ni la integridad funcional del Sistema Ambiental por lo que se considera que su instalación es viable.

11. Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/1666/18, recibido en esta Delegación Federal el 30 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

De acuerdo a las coordenadas proporcionadas en el Documento Técnico Unificado, el proyecto se localiza en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado en su totalidad dentro de la poligonal del Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

El artículo 53 de la LGEEPA establece que.- Las áreas de protección de recursos naturales, son aquellas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal, siempre que dichas áreas no queden comprendidas en otras de las categorías previstas en el artículo 46 de esta Ley.

- Se consideran dentro de esta categoría las reservas y zonas forestales, las zonas de protección de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, particularmente cuando estos se destinen al abastecimiento de agua para el servicio de poblaciones.
- En las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como, con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante mencionar, que las zonas aledañas ya han sido afectadas por infraestructura urbana con pérdida de cobertura forestal por cambio de uso del suelo y que la afectación que se ocasionaría por el desarrollo del proyecto propuesto se sumaría a los impactos acumulativos que se presentan en el área.



Por lo anteriormente señalado, con fundamento establecido en el Artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Decreto por el que se declara la Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, al acuerdo por el que se declara Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1941 y 23 de junio del 2005 respectivamente, esta Dirección Regional considera que el proyecto denominado "Enjoy San Gaspar Infinite" promovido por el C. Gerardo Miguel Huerta Maza, con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, es inviable en los términos planteados, ya que contraviene las políticas ambientales del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y el Decreto por el que se declara la Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, al acuerdo por el que se declara Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

12. Que mediante oficio No. 212A00000/344/2018, recibido en esta Delegación Federal el 30 de noviembre de 2018, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

#### Análisis vinculatorio

Los programas de ordenamiento ecológico que le aplican al sitio, si bien clasifican a la zona con diferencia en el uso de ocupación difiriendo del forestal a agrícola, aún siguen siendo vinculantes entre sí, determinando criterios de regulación ecológica para la restauración y provisión de bienes y servicios ambientales mediante la práctica de actividades productivas sustentables y de aprovechamiento forestal con el objetivo de conservar la biodiversidad de la zona considerando como uso condicionado el establecimiento de asentamientos humanos de baja densidad instaurados a través de un plan regulador de desarrollo urbano que haya evaluado la capacidad de provisión de servicios reduciendo los impactos ambientales y/o riesgos a lo que se pueda exponer la zona; convirtiendo el desarrollo del proyecto inasequible, pues este pretende un total de construcción en desplante de 6,562.23 m<sup>2</sup> para la instalación de quince casas habitación, áreas de uso común y accesos dentro de un predio con una superficie total de 9,034.89 m<sup>2</sup>, lo que representa una superficie de ocupación del 73.00%, lo que lo sitúa fuera de alineación con los criterios de regulación ecológica establecidos para el sitio.

En relación al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo publicado en la Gaceta del Gobierno 04 de septiembre de 2006, se identifica al proyecto dentro de una zona clasificada como Zona de Desarrollo Turístico ZDT, donde de acuerdo a la tabla de usos permitidos se encuentra el habitacional con una densidad de ocupación de una vivienda por 1.2 ha, con un total de superficie de terreno neto por vivienda de 5,000 m<sup>2</sup>, considerando un frente de 35 metros lineales, máximo dos niveles o 7.5 m de altura, otorgando únicamente el 15% del total del terreno para construcción y el 85% de área libre, normas de ocupación que el proyecto no cumple.

Derivado del análisis respecto de los Modelos de Ordenamiento Ecológico que le aplican al sitio, estos como se ha mencionado en el análisis vinculatorio han dejado de ser compatibles con la realidad actual del sitio, no obstante es importante considerar que dentro de los criterios de regulación ecológica se establecen acciones de ejecución, enfocadas a asentamientos humanos como mecanismos de atenuación de los impactos ambientales en el ecosistema promoviendo en ellos la rehabilitación de los sitios para contribuir con los bienes

OFICIO No. DFMARNAT/7095/2018

*y servicios ambientales que pudiesen generarse, y que en alineación con lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, el proyecto no se considera congruente respecto de los instrumentos de planeación territorial ambiental y urbana vigentes.*

*Por último y considerando que el sitio se localiza dentro del Área Natural Protegida Federal en su categoría de Área de Protección de Recursos Naturales denominada "Z.P.F.T.C.C. de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", con fundamento a lo establecido en los artículos 5, fracción VIII, 46 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se sugiere solicitar el visto bueno correspondiente para el desarrollo del proyecto a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y*

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso "C", XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O y S, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, así como los artículos 14 y 39 de la sección cuarta, capítulo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por el "Promoviente" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, en relación con el artículo DECIMO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", una vez presentado el DTU inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales



OFICIO No. DFMARNAT/7095/2018

Mexicanas aplicables, así como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación del DTU del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la federación, por tratarse de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida, tal como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y XI de la LGEEPA; 5 incisos O) y S), y 57 de su REIA; 68 fracción I, 69 Fracción I, y 93 de la LGDFS, 120 y 121 de su Reglamento, en relación con el artículo SEGUNDO fracción V del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

Que el artículo 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece lo siguiente:

*"La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal. En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate. Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables."*

Que el artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;  
XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Que el artículo 5 incisos O) y S) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen lo siguiente:

*Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

**O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:**

*I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;*

*II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas; y*

*III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.*

**S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:**

*Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:*

*a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;*

*b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;*

*c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y*

*d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.*

III. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado Modalidad B", mismo que fue entregado por el "Promoviente" adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el \_\_\_\_\_ en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro **Méx**, Tipo **VI**, Volumen **3**, Número **35** Año **14**.

IV. Que el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto



ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan”, establece lo siguiente:

**SEPTIMO.** El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**NOVENO.** A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo; y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- V. El "Proyecto" consiste en la construcción de quince casas habitación, 2 albercas, bodegas, estacionamientos, 2 casetas de vigilancia, andadores, circulación vehicular y muros de protección; en una superficie de 6,562.23 metros cuadrados dentro de un predio que cuenta con una superficie total de 9,034.89, ubicado en carretera Valle de Bravo – Colónes kilómetro 2.5, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

El área del proyecto se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

| Coordenadas UTM, WGS84, zona 14Q, de los vértices del predio |           |            |
|--|-----------|------------|
| VERTICE  | X         | Y          |
| 1  | 379543.11 | 2125977.01 |
| 2  | 379495.48 | 2126055.15 |
| 3  | 379499.82 | 2126064.66 |
| 4  | 379505.71 | 2126075.95 |
| 5  | 379513.29 | 2126085.24 |
| 6  | 379515.80 | 2126082.35 |
| 7  | 379522.44 | 2126048.31 |
| 8  | 379595.38 | 2126011.87 |
| 9  | 379607.75 | 2126005.99 |
| 10   | 379595.94 | 2126012.80 |



|    |           |            |
|----|-----------|------------|
| 11 | 379604.67 | 2126027.36 |
| 12 | 379654.93 | 2126105.52 |
| 13 | 379684.85 | 2126073.30 |
| 14 | 379656.50 | 2126018.28 |
| 15 | 379614.88 | 2126009.69 |
| 16 | 379700.34 | 2126057.05 |
| 17 | 379699.14 | 2126044.00 |

Las obras se pretenden realizar conforme al siguiente cuadro de superficies:

| Áreas                                  | Superficies  |                       |             |
|--|--------------|-----------------------|-------------|
|  | Construcción | Áreas verdes por casa | Planta alta |
| Superficie del terreno (casas)         | 4327.69      |                       |             |
| Planta baja                            | 2124.86      |                       |             |
| Área de servicios                      | 77.96        |                       |             |
| Terraza posterior cubierta             | 561.729      |                       |             |
| Terraza acceso recámara 1              | 209.4        |                       |             |
| Áreas verdes                           |              | 519.6                 |             |
| Patio de acceso (área libre)           | 731.61       |                       |             |
| Espejo de agua                         | 97.8979      |                       |             |
| Planta alta                            |              |                       | 1683.9881   |
| Volado en fachada principal            |              |                       | 164.2036    |
| Volado en fachada posterior            |              |                       | 196.75      |
| Circulación conjunto casas 01 a 06     | 954.39       |                       |             |
| Circulación conjunto casas 07 a 10     | 1258.48      |                       |             |
| Paso común                             | 28.24        |                       |             |
| Caseta de acceso                       | 80.00        |                       |             |
| Bodegas casas 01 a 06                  | 78.03        |                       |             |
| Bodegas casas 07 a 10                  | 31.19        |                       |             |
| Bodegas casas 11 a 15                  | 31.07        |                       |             |
| Cto. Maquinas                          | 35.91        |                       |             |
| Caseta de vigilancia acceso secundario | 9.79         |                       |             |
| Alberca 1 (casas 1 a 6)                | 100.79       |                       |             |
| Alberca 2 (casas 7 a 15)               | 112.74       |                       |             |
| Muros colindancia 01                   | 3.174        |                       |             |
| Muros colindancia 02                   | 4.4067       |                       |             |
| Muros colindancia 03                   | 12.46905     |                       |             |
| Muros colindancia 04                   | 7.5559       |                       |             |
| Muros colindancia 05                   | 4.53         |                       |             |



| Áreas                              | Superficies  |                       |             |
|------------------------------------|--------------|-----------------------|-------------|
|                                    | Construcción | Áreas verdes por casa | Planta alta |
| Muros colindancia 06               | 6.00645      |                       |             |
| <b>Subtotal</b>                    | 6562.23      |                       |             |
| <b>Superficies de áreas verdes</b> | 1948.26      |                       |             |
| <b>Total</b>                       | 8510.49      | 519.60                | 9030.09     |

El predio cuenta con todos los servicios, con excepción de drenaje, inexistente en la zona, por lo que se instalará de una planta de tratamiento de aguas domésticas.

El "Proyecto" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

**Preparación del sitio.**

Consistirá en el despalle de hierbas resultantes de la actividad agrícola con pastizal inducido, más comúnmente malezas exóticas, que se presentan en el predio.  
Medición y marqueo para la delimitación de las áreas del proyecto de construcción, límite predial, lotificación, separación de áreas verdes.  
Despalle de capa vegetal de terreno en área de construcción para desplante de estructura.  
La oficina y/o bodega será instalada al interior de la superficie de construcción y será de polines con lámina negra.  
Renta de modulo sanitario portátil sanirent o similar.  
Suministro de 5 Rotoplas de 1000 litros para el resguardo de agua.

**Construcción.**

Acabados de las áreas comunes.

- Plaza de acceso, circulaciones vehiculares y cajones de estacionamiento de recinto negro del seco macheteado 10 x 10 y 5 cms de espesor.
- Pasillo a bodegas de recinto osumba color gris de 30x60x2 cms de espesor.
- Bodegas de cemento pulido.
- Banquetas de recinto osumba color gris de 30x60x 2 cms de espesor.
- Cuarto de máquinas de cemento pulido.
- Casetas de vigilancia y cuarto de vigilancia de porcelanato de 60x60cms color gris según muestra aprobada.
- Área de alberca circulaciones en madera deck de cumarú o similar.
- Alberca acabado Pebble crete color según muestra aprobada.

Muros (zonas comunes)

- Paredes exteriores con aplanado de cemento y pintura vinilica para exterior marca Comex o similar, en color según muestra aprobada.
- Paredes interiores con aplanado de cemento y pintura vinilica para interior marca Comex o similar, en color según muestra aprobada.
- Puerta principal de herrería según diseño incluye sistema de apertura automatiza y cerradura eléctrica.
- Cerco perimétrico con cámaras de seguridad.

Acabados de las casas

- Paredes: Tabiques de ladrillo rojo recocido de 6x12x24 cm asentado con mortero cemento arena prop. 1:4.

Techos:



- Losa aligerada de vigueta y bovedilla de 20 cms de peralte, concreto de  $f_c=250$  kg/cm<sup>2</sup>.

#### Muros y plafones:

- Muros y plafones aplanadas con cemento y terminadas con pintura vinílica para interiores marca Comex o similar en color según muestra aprobada.
- Vigas de madera sección de 6x 12" en áreas de sala comedor y recamaras.

#### Sala-comedor.

- Piso y zoclo de madera de ingeniería de 6" de ancho y  $\frac{3}{4}$ " de espesor en color según muestra aprobada.

#### Baños de visita y de recamaras.

- Piso y lambrines en áreas húmedas de regadera de mármol silk georgette espesor 2cms acabado pulido mate, en área de regadera acabado martelinado antiderrapante.
- Plafones en baños con pintura de esmalte base agua marca Comex o similar en color según muestra aprobada.

#### Recámaras.

- Piso y zoclo de madera de ingeniería de 6" de ancho y  $\frac{3}{4}$ " de espesor en color según muestra aprobada.
- Plafones con vigas de madera sección de 6x 12"

#### Cocinas.

- Piso de porcelanato 60 x 60 cms o similar, color y modelo según muestra aprobada.
- El diseño de acabados y equipos será propuesto por el proveedor de cocinas correspondiente.

#### Lavandería.

- Piso y zoclos en porcelanato de 60x60 cms o similar, color y modelo según muestra aprobada.
- Lambrines en porcelanato de 60x60 cms o similar a una altura de 1.20 cms. en área de lavadero.

#### Áreas exteriores.

- Patios de servicio. Piso y zoclo de recinto osumba color gris de 30x60x2 cms de espesor
- Patios de acceso. Recinto negro del seco macheteado 10 x 10 y 5 cms de espesor.
- Terrazas en jardín posterior. Madera deck de cumarú o similar.
- Terrazas en recámara principal y recámara 2 (casas 1 a 5 y 7 a 14): Piso elevado a base de recinto osumba color gris de 30x60x2 cms de espesor, barandales de aluminio y cristal templado.

#### Muros en fachadas y patios exteriores.

- Aplanado de cemento y pintura vinílica marca Comex o similar en color según muestra aprobada.

#### Muros de colindancia (cartelas).

- Recubiertos en piedra color y medidas según muestra aprobada.

#### Operación y mantenimiento

##### Caseta de vigilancia 1

- En esta caseta se tiene el acceso por el camino que se encuentra en primera instancia en el lapso del arco a colonnes.
- El objetivo es permitir acceso a personal autorizado, revisar y vigilar orden en el área de las casas de la casa 15 a la casa 7.
- Se pretende evitar el acceso a toda persona que no pertenezca a los registros del conjunto habitacional.

##### Circulación vehicular.

- Los caminos interiores se emplearán para que los vehículos circulen hasta los estacionamientos y casas, con el fin de facilitar el acercamiento de los productos básicos del hogar. Se utilizará recubrimiento tipo adocreto o similar que permitirá la infiltración del agua.
- La circulación vehicular como los andadores facilitarán el paso para recorrer toda el área disfrutando de la vista panorámica de los cerros verdes de los alrededores de Valle de Bravo.

##### Casa habitación

## OFICIO No. DFMARNAT/7095/2018

- La habitación es la principal actividad del proyecto, Cada casa la ocuparán entre 5 y 6 personas, y tendrá un espacio para cocinar, comedor donde consumir los alimentos con la familia, sala de estar para leer u observar televisión, dormitorios para descansar, ventanas y áreas junto a estas para disfrutar del paisaje que brinda la presa y los bosques aledaños a esta.
- Lógicamente cada casa servicios sanitarios, y se contará con plantas de tratamiento que controlaran los residuos depurando el mayor porcentaje de agua posible que será empleada para el riego de áreas verdes. Sin embargo, el residuo sólido será extraído por la empresa especializada en el tema.

### Albercas.

- Espacio deportivo y recreativo para el fortalecimiento y disfrute de los ocupantes del conjunto habitacional, con vista a la imagen panorámica que ofrece la presa de Valle de Bravo y los cerros de sus alrededores.
- Se propone instalar dos albercas, una del lado de las casas de 7 a 15 y otra del bloque casas del 1 a 6.

### Áreas verdes.

- Estos son espacios de recreación donde disfrutar de la naturaleza, y la vista que ofrecen los alrededores.

### Caseta de vigilancia 2

- Este segundo espacio pretende el control de entradas y salidas de vehículos y personas, con el objeto de mantener la seguridad y el orden al interior del conjunto habitacional.

### Mantenimiento preventivo.

- Este tipo de mantenimiento dependerá principalmente de acciones como limpieza general, pintura en casas, circulaciones, casetas, muros, albercas, y demás espacios que lo requieran

### Mantenimiento correctivo.

- Revisión de casas y construcciones para determinar si es necesaria alguna reparación de paredes o espacios astillados, con cemento o repello a pequeña escala
- Realizar evaluaciones constantes de casas y construcciones para definir si es necesario corregir pintura, y en su caso se pretende pintar el interior y exterior cada 3 años, y reponer la pintura donde se humedezca o pierda calidad por el sol, o contacto humano.
- Reparación o reposición de piezas del sistema eléctrico, de agua potable o el de aguas residuales.
- Vegetación, se realizarán podas, plantaciones, inducción a la regeneración natural, y asistencia a las poblaciones vegetales cercanas al predio

### Desmantelamiento y abandono de las instalaciones.

Es necesario señalar que aunque el tiempo de vida útil que se propone es de 50 años, el proyecto podría tener mayor duración lo que indica que se solicitaría una ampliación de tiempo. Sin embargo, llegará el momento en que se deberá iniciar el desmantelamiento y abandono de las instalaciones y se planea que sea ordenado y se realice en mejores condiciones que las actuales.

### ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, establece que *"Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*, así como lo estipulado en la fracción III del Artículo 12 del REIA.

Es importante indicar que el análisis de la vinculación realizada por esta **Delegación Federal** para los Ordenamientos Ecológicos aplicables y las Declaratorias de Áreas Naturales, con respecto a las obras y actividades del **"Proyecto"**, tomó en cuenta lo manifestado en la información del DTU presentado y la información complementaria.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, esta **Delegación Federal**, realizó el análisis en el presente oficio resolutivo.

## VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que contiene el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:
- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
  - b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
  - c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
  - d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
  - e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.
  - f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo**.
  - g) **Normas Oficiales Mexicanas**

## ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del **"Proyecto"** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.



- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas reportadas en el Estudio Técnico Justificativo ingresado, el "**Proyecto**" se localiza en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA):

| Unidad Ecológica | Clave de la Unidad | Uso predominante | Fragilidad ambiental | Política Ambiental | Criterios de Regulación Ecológica |
|------------------|--------------------|------------------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|
| 14.4.1.084.306   | Fo-5-306           | Forestal         | Máxima               | Conservación       | 143-165,170-178,185,196,201-205   |

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

**Política de Conservación**

*En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.*

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "**Proyecto**" se destacan los siguientes:

| Núm. | Descripción   |
|------|---|
| 178. | <i>Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.</i> |
| 196. | <i>Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.</i>   |
| 203. | <i>Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.</i>   |

Con base en lo anterior se puede concluir que el "**Proyecto**" contraviene con el MOETEM, ya que la unidad ecológica FO-5-306 establece un uso predominante Forestal, le aplica una política ambiental de conservación y cuenta con fragilidad ambiental máxima.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:



| UGA    | Uso del suelo           | Aptitud del Territorio     | Conflictos ambientales | Política Ambiental | Lineamientos ecológicos | Grado prioridad |
|--------|-------------------------|----------------------------|------------------------|--------------------|-------------------------|-----------------|
| U 78-2 | Agricultura de temporal | Áreas naturales protegidas | Conflicto muy alto     | Protección         | L4, L8                  | Bajo            |
| U 78-3 | Agricultura de temporal | Áreas naturales protegidas | Conflicto muy alto     | Protección         | L4, L6, L8              | Bajo            |

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

- d) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERCVBA), publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del proyecto se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

| UGA     | Política     | Calidad ecológica | Fragilidad ambiental | Presión antropogénica | Vulnerabilidad ambiental |
|---------|--------------|-------------------|----------------------|-----------------------|--------------------------|
| Fo 2 69 | Restauración | Baja              | Medía                | Alta                  | Baja                     |

| UGA     | Usos del suelo |               |                                     |                 | Criterios de regulación ecológica por uso del suelo |   |  |
|---------|----------------|---------------|-------------------------------------|-----------------|---|---|--|
|         | Predominante   | Compatible    | Condicionado                        | Incompatible    | Predominante  | Compatible  | Condicionado   |
| Fo 2 69 | Forestal       | Flora y Fauna | Asentamientos Humanos y Acuicultura | Todos los demás | Fo 49 a Fo 48                                       | FF1, FF3-FF5 a FF21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 33 | AH 1, 3, 4, AH 6 a AH 20, EI 3 A, EI 43, EI 47 a EI 50 y EI 52, AC 1, 4, 13, 26, 27, 29, 35 y 37 |

La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

**Política de restauración:** se considera en las unidades que requieren revertir los procesos de degradación para recuperar la calidad ambiental.

Los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA en la que se ubica el "Proyecto" y que se relaciona con el mismo son los siguientes:

**Predominante**

FO 27. Se prohíbe el cambio del uso de suelo.

FO 28. Se prohíbe el cambio de uso del suelo o la remoción total o parcial de la vegetación de terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.

FO 33. Se dará preferencia a la rehabilitación de terracerías existentes, nunca a la nueva construcción de terracerías.

FO 34. En áreas con pendientes mayores a 8% se deberá conservar o, en su caso restaurar la vegetación del sotobosque.

FO 47. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.



### Compatible

FF 8. Se prohíbe la modificación de las áreas de oviposición de aves.

FF 9. En las construcciones, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.

FF 15. Se prohíbe la introducción de especies exóticas.

FF 17. En las áreas jardinadas se emplearán preferentemente plantas nativas y el uso de especies exóticas se restringirá a aquellas especies cuya capacidad de propagación este suprimida.

MAE 18. En las áreas urbanizadas, los espacios abiertos conservarán la cubierta correspondiente al estrato arbóreo.

MAE 24. Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal.

MAE 25. Se prohíbe el despálme.

MAE 33. Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.

### Condicionado

AH 7. Se deberá considerar la reubicación de los asentamientos humanos contiguos al cuerpo de agua en función de un estudio de riesgo.

AH 14. En el desarrollo deberán contemplarse áreas verdes, con superficie mínima de 8.17 m<sup>2</sup>/habitante.

El 8. Los asentamientos humanos y desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos.

El 15. El manejo de envases y empaques se deberá cumplir lo dispuesto en el reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos.

El 27. Los desarrollos turísticos y asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de colecta, minimización y disposición de aguas residuales.

El 49. Se promoverá la instalación de fuentes alternativas de energía.

El 52. Se promoverá la instalación de infraestructura para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento.

Con base en lo anterior, se establece que el "Proyecto" contraviene con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que dicho instrumento normativo establece como condicionado el uso de suelo que se pretende dar al sitio del "Proyecto", aunado a que se contravienen los criterios de regulación ecológica previamente referidos.

El criterio de regulación ecológica AH7 establece que se deberá considerar la reubicación de los asentamientos humanos contiguos al cuerpo de agua en función de un estudio de riesgo, de los cuales no se hizo mención en la MIA-P; siendo esto importante por la cercanía con la presa Valle de Bravo y la pendiente que presenta el terreno.

### e) Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

El acuerdo por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

*"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México,*

**OFICIO No. DFMARNAT/7095/2018**

*incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país”.*

Asimismo, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida referida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, establece en su zonificación que el sitio del “Proyecto” se encuentra en la Subzona de Asentamientos humanos, para la cual presenta las siguientes restricciones:

| <b>Subzona de Asentamientos Humanos</b>   |   |
|---|---|
| <b>Actividades Permitidas</b>   | <b>Actividades no permitidas</b>  |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agricultura orgánica y ganadería de traspatio.</li> <li>2. Agroforestería</li> <li>3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre</li> <li>4. Colecta científica de recursos biológicos forestales</li> <li>5. Construcción de Infraestructura</li> <li>6. Educación ambiental</li> <li>7. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura</li> <li>8. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio</li> <li>9. Investigación científica y monitoreo del ambiente</li> <li>10. Mantenimiento de brechas y caminos existentes</li> <li>11. Mantenimiento de la infraestructura existente</li> <li>12. Turismo</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural</li> <li>2. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar</li> <li>3. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas</li> <li>4. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial</li> <li>5. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos</li> </ol> |

**f) Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo**

Con base en este instrumento normativo, el sitio del “Proyecto” se ubica en las una zona clasificada con el siguiente uso del suelo:

**I. Usos de suelo en áreas urbanas y urbanizables**

**d) Zona de Desarrollo Turístico**

ZDT: Esta zona se localiza en la ribera de la Presa Miguel Alemán, cubriendo el área entre la presa y la carretera, desde el fraccionamiento “El Santuario hasta San Antonio, y entre la presa y la avenida Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca, desde el Club Náutico Porto Bravo hasta el Muelle Municipal.

Este uso de suelo permite vivienda, clubes náuticos, hoteles, restaurantes, instalaciones deportivo-recreativas, andadores, merenderos, y juegos infantiles, entre otros.

El tamaño del lote mínimo permitido será de 5000 m<sup>2</sup> de superficie. Deberá dejarse por lo menos 85% de la superficie del terreno sin construir, con un máximo de dos niveles y 7.5 m de altura máxima.

Cabe indicar que cualquier licencia de uso de suelo sobre predios ubicados debajo de la cota máxima de embalse 1830, así como cualquier obra que pretenda realizarse en ellos, deberá contar con un

**OFICIO No. DFMARNAT/7095/2018**

*dictamen positivo expedido por la Comisión Nacional del Agua, permitiéndose sólo los usos que ésta dependencia marque en este dictamen.*

Con base en lo anterior, se determina que el desarrollo del "**Proyecto**" contraviene el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, debido a que el sitio del "**Proyecto**" se ubica por debajo de la cota máxima de embalse 1830, tal como lo estableció la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua en el oficio No. B00.801.08.04.-519 de fecha 31 de octubre de 2018, referido en el Considerando 8 del presente oficio resolutivo.

**g) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto" se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:**

| Norma Oficial Mexicana  |
|---|
| NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.              |
| 045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.        |
| NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.   |
| 080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.          |
| NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición. |
| NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.               |

VIII. Que de acuerdo con la información registrada en la página electrónica de la Comisión Nacional del Agua, en la Presa Valle de Bravo se han observado fluctuaciones del nivel promedio de agua, lo cual puede ocasionar una situación de riesgo por inundación, debido a que el área del "**Proyecto**" se encuentra inmersa en la zona federal de la citada presa.

IX. Que la LGEEPA establece en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista: o

III.- Negar la autorización cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o

- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XII, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 51, 52, 53 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, en el Decreto de Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanatco, en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento **no es viable**, por lo que:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Tener por atendida la solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado Modalidad B del proyecto denominado "Enjoy San Gaspar Infinito", con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el [Nombre Redactado] el cual consiste en la construcción de quince casas habitación, 2 albercas, bodegas, estacionamientos, 2 casetas de vigilancia, andadores, circulación vehicular y muros de protección.

**SEGUNDO.- NEGAR** la autorización del proyecto denominado "Enjoy San Gaspar Infinito", en los términos propuestos, con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al "Proyecto", tal y como se señala en los considerandos del presente oficio resolutivo.

**TERCERO.-** Hacer del conocimiento del "Promovente" que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA, la LGDFS y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



**CUARTO.-** Informar al "Promovente", que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter el trámite de solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, del proyecto denominado "Enjoy San Gaspar Infinite", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ante esta Delegación Federal previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo.

**QUINTO.-** No podrá llevar a cabo ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría, y en caso de haber rebasado el carácter preventivo deberá presentar junto con la solicitud, la resolución administrativa emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del "Promovente" que realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización correspondiente constituye una infracción a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como un delito ambiental del orden federal.

**ATENTAMENTE**

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Lic. Mireya Salas Carrillo.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, México.  
Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso.- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.

Expediente

Bitácora No.15/MC-0315/09/18

JEM

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

